

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"

RESOLUCIÓN No. 002

FECHA 07 ENE. 2025

"Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda, presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, y se ordena su exclusión del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024"

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en la Ley 3 de 1991, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 717 de 1992, el Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 que concede facultades gerenciales, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual CORVIVIENDA cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificadas de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema; (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y (v) demanda libre.

Que con el ánimo de articular acciones con el Gobierno Nacional para ampliar la oferta de subsidios en el Distrito de Cartagena de Indias y reactivar el ciclo de la construcción de vivienda de interés social en la ciudad, entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", y el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA** se celebró el Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "*Mi Casa Ya*" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, para que adquieran una vivienda de interés social y/o de interés prioritario en el Distrito de Cartagena de Indias.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda, presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1047453005, y se ordena su exclusión del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024"

Que atendiendo a los cambios esenciales incorporados al Programa "Mi Casa Ya" a través del Decreto 490 del 4 de abril de 2023, **FONVIVIENDA** y **CORVIVIENDA** celebraron el 16 de junio de 2023, el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, con el objeto de modificar, entre otros aspectos, las obligaciones que le asisten a este establecimiento, incluyendo dentro de sus responsabilidades la de realizar, previo a la asignación del subsidio complementario, la verificación de la condición económica del hogar beneficiario del subsidio "Mi Casa Ya", para corroborar, por los medios y herramientas que estime necesarios, que los ingresos del mismo no superan los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que, en ese orden, con el propósito de definir las condiciones bajo las cuales se asignarían los subsidios distritales complementarios de vivienda, **CORVIVIENDA** expidió la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya. En dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya, este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deberán cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la aludida resolución, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que, tal como se encuentra señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda del orden distrital se destinará para completar el valor de la vivienda de interés social – VIS o de la vivienda de interés prioritario – VIP, seleccionada por el grupo familiar dentro de un proyecto habitacional de igual naturaleza ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual se aplicará de manera concurrente con el subsidio que al mismo hogar le sea otorgado por el Gobierno Nacional, dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", condicionándose la asignación de la subvención distrital al otorgamiento del subsidio del orden nacional.

Que de conformidad con la establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificado por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, los hogares que resultarán beneficiados con los subsidios complementarios otorgados por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", serán los pertenecientes a los grupos poblacionales de: **a)** pobreza extrema; **b)** víctimas del conflicto armado; **c)** damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo, y **d)** Demanda libre.

Que, una vez agotados los procedimientos de verificación internos por parte de la Entidad, se expidió la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024, mediante la cual se asignaron cinco (05) subsidios complementarios de vivienda a igual número de hogares beneficiarios, dentro de los que se encuentra el hogar identificado con ID.1528046, representado por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005.

Que mediante petición de fecha 26 de diciembre de 2024, enviada al correo electrónico institucional subsidiocomplementario@corvivienda.gov.co, la señora LILIBETH GARRIDO

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda, presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, y se ordena su exclusión del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024"

BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, presento solicitud de renuncia al subsidio distrital complementario de vivienda del cual resulto beneficiado a través de la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024.

Que, frente a la renuncia al subsidio de vivienda, los artículos 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015 y 12 del Acuerdo de Consejo Directivo de CORVIVIENDA, estipulan que el beneficiario podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente a la subvención otorgada, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad otorgante de la misma, la cual no implica la pérdida del derecho a postulare nuevamente en futuras convocatorias de vivienda.

Que tras la revisión de la solicitud presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, observamos que se encuentran acreditadas las condiciones exigidas en las disposiciones en cita para que la entidad acepte la renuncia al subsidio distrital complementario de vivienda, lo que, en consecuencia, da lugar a la exclusión de dicho grupo familiar de la resolución mediante la cual se otorgó el respectivo beneficio.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, al subsidio distrital complementario de vivienda asignado en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELIMÍNESE a la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, del listado de beneficiarios oficializado mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047453005, en la forma dispuesta por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma personal, procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la ley *ibidem*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme la presente resolución, **COMUNÍQUESE** lo resuelto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que proceda a efectuar las debidas anotaciones en el registro correspondiente.

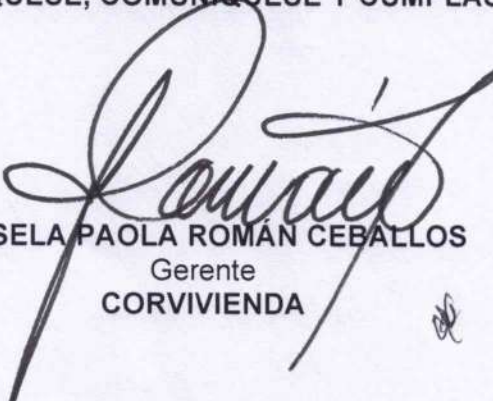
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, para lo de su competencia.

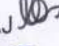
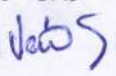
Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda, presentada por la señora LILIBETH GARRIDO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1047453005, y se ordena su exclusión del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 1196-2024 del 03 de diciembre de 2024"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución quedará en firme cuando se cumplan los presupuestos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 07 ENE. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(6) 
GISELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: Mario Alfonso Nieves Carrasquilla – Profesional Universitario - OAJ 
Aprobó: Luis Alberto Morillo Sanchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación 
Aprobó: Escarle Plaza Cota - Directora Administrativa y Financiero 